

Resolución Rectoral No. 230 de 2021

(2 de septiembre de 2021)

“Por medio de la cual se adopta y establece la codificación de las comunicaciones de salida y entrada de las Oficinas Productoras Documentales de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico”

El Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, estatutarias, especialmente los artículos 36 y 124 y demás concordantes de dicho estatuto, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1937 de 2018, fue el instrumento jurídico mediante el cual se permitió la transformación y/o oficialización de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Institución de Educación Superior privada a un ente universitario autónomo estatal, **sin necesidad de disolución y/o liquidación previa.**

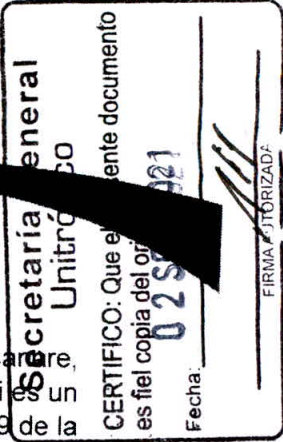
Que mediante Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional, se resolvió la solicitud de aprobación del Estudio de Factibilidad Socioeconómico que acompañó el proceso de transformación de la naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, Unitrónico.

Que la Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza No. 014 de 2021, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley 1937 de 2018, transformó y oficializó a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano en la Universidad Internacional del Trópico Americano.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano quedó establecida como la universidad departamental de Casanare y organizada como un ente estatal universitario autónomo de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política, el artículo 40 de la Ley 489 de 1998 y la Ley 30 de 1992.

Que la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 3 adoptó como Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, el proyecto de estatuto contenido en el artículo 2 de la Resolución No. 12703 del 13 de julio de 2021 emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, de conformidad con las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, en especial los artículos 1 y 2, que permitieron a la Asamblea Departamental de Casanare su oficialización mediante la Ordenanza No.014 de 2021,



según su Estatuto General es la institución de educación superior del departamento de Casanare, por disposición constitucional no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, ni es un establecimiento público, por ser un ente de régimen especial de los que trata el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 40 de la Ley 489 de 1998, siendo así, una universidad dotada de personalidad jurídica, gobierno propio, autonomía académica, administrativa, financiera y presupuestal; rentas y patrimonio propios e independientes provenientes de la Nación, del Departamento de Casanare y otras fuentes permitidas por la ley, forma parte del sistema de universidades estatales y está vinculada al Ministerio de Educación Nacional en lo referente a las políticas y planeación del sector educativo y el servicio público de la educación superior, en especial por la Ley 30 de 1992, Ley 1740 de 2014 y las demás disposiciones legales que le sean aplicables de acuerdo con su naturaleza jurídica, carácter académico y las normas internas dictadas en ejercicio de su autonomía.

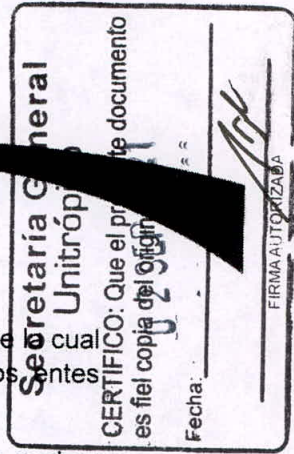
Que así mismo, la Ordenanza No. 014 de 2021 en el artículo once (11) estableció que el régimen de transición, cambio de naturaleza, carácter académico y régimen jurídico de la institución que se transformó en virtud de las disposiciones de la Ley 1937 de 2018, es el contemplado en el Estatuto General contenido en el artículo 2 de la Resolución 12703 de 2021, emitida por el Ministerio de Educación Nacional.

Que para el proceso sui generis de transformación de Unitrónico en el título IX capítulo I del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, adoptado mediante la Ordenanza No. 014 de 2021, concibió y estableció un marco normativo denominado régimen de transición.

Que el régimen de transición de Unitrónico se puede definir como un mecanismo jurídico idóneo que surge como una herramienta necesaria en pro de materializar todas las disposiciones consagradas en la Ley 1937 de 2018. Dicho régimen transitorio tiene como objetivo ser un puente de normalización entre las normas del derecho privado que regían a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano con las normas que rigen a la Universidad Internacional del Trópico Americano, conforme a su nueva naturaleza, régimen jurídico y carácter académico de ente universitario autónomo de derecho público.

Que el régimen de transición de Unitrónico tiene sustento jurídico en la Ley 1937 de 2018, en el entendido que dicha norma en su artículo 3 señala que la nueva entidad oficial de orden departamental Universidad Internacional del Trópico Americano, sustituirá en todo a la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, esto es en tanto sus derechos como en sus obligaciones.

Que el régimen de transición establecido para Unitrónico, prevé, entre otras cosas, la suspensión o alteración transitoria de las reglas que normalmente rigen su funcionamiento como universidad pública, tiempo en el cual se ejecutarán normas transitorias con la finalidad de normalizar dentro de la autonomía universitaria, situaciones generales, particulares y concretas de migración del derecho privado al derecho público.



Que la Constitución Política ha reconocido a las universidades la autonomía, en virtud de la cual tienen el derecho a regirse por sus estatutos. Es decir, el régimen especial de los entes universitarios es de origen constitucional.

Que, en cumplimiento del mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1992, "Por la cual se organiza el servicio público de Educación Superior", cuyo artículo 28 señala:

"Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente Ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional". (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 57 de la Ley 30 de 1992 se refiere a la organización del personal docente y administrativo, en los siguientes términos:

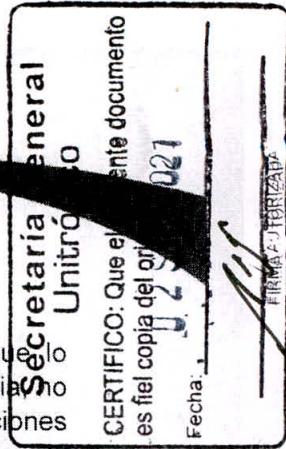
"Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Inciso 3o. El carácter especial del régimen de las universidades estatales y oficiales comprenderá la organización y elección de directivas, del personal docente y administrativo, el sistema de las universidades estatales u oficiales, el régimen financiero y el régimen de contratación y control fiscal, de acuerdo con la presente ley (...)" (Subrayado fuera del texto).

Que la Ley 594 del 2000, por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos, comprende a la administración pública en sus diferentes niveles, las entidades privadas que cumplen funciones públicas y los demás organismos regulados por la presente ley. En consecuencia, la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, deberá acogerse a los instrumentos archivísticos que garanticen el cumplimiento de los principios de la función pública en lo que respecta a la información y el patrimonio documental.

Que las Oficinas Productoras Documentales de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, deben tener una codificación actualizada, clara, en conformidad con la normatividad vigente y coherente con la transformación de la institución, especialmente, con su nueva estructura orgánica contemplada en la Resolución Rectoral 003 del 1 de septiembre de 2021.



Que el carácter transitorio de este régimen de transición significa que las normas que lo disciplinan ostentan, al menos en principio, un carácter pasajero o fugaz y, en consecuencia, no tienen vocación de permanencia y fenecen una vez se subsanen o normalicen las situaciones generales, particulares y concretas de los sujetos que sean susceptibles del régimen de transición.

Que el Estatuto General de Unitrónico adoptado como norma superior de la universidad mediante el artículo 3 de la Ordenanza No. 014 de 2021, en su artículo 124, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 124º. DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS Y CONTINUIDAD DEL SERVICIO. El Rector es el representante legal y ordenador de gasto de la Universidad Internacional del Trópico Americano, por ello, en virtud del artículo 83 de la Constitución Política y en concordancia con el artículo 3 de la Ley 489 de 1998, se le confiará por una única ocasión, la competencia para adelantar las actuaciones necesarias de planeación, orden académico, presupuestal, financiero, contractual y demás actividades tendientes a normalizar y ajustar el orden jurídico y administrativo de la universidad; a fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.”

Que en el interregno a partir de la oficialización y la conformación del Consejo Superior, según el artículo 113 y subsiguientes del Estatuto General, el Rector, de conformidad a lo reglado en el artículo 124 del mencionado Estatuto, expedirá las correspondientes normas con el fin de garantizar el derecho a la educación y superar todas las situaciones fácticas y jurídicas que emerjan como resultado de la transformación y que puedan afectar el habitual desarrollo administrativo y la prestación del servicio educativo anteriormente ofertado por la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Que, con el fin de garantizar un orden jurídico-administrativo responsable, buenas prácticas administrativas y de planeación, el Rector expidió la Resolución Rectoral No. 001 de 2021 “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 124 del Estatuto General y se dictan otras disposiciones”.

Que la Resolución Rectoral No. 001 de 2021, desarrolla el artículo 124 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano y dentro de los múltiples actos administrativos contempla la adopción de la codificación de las comunicaciones de salida y entrada de las Oficinas Productoras Documentales de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

Que la prerrogativa constitucional de autonomía universitaria está consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política y establece lo siguiente:

“Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado (...).”

OFICINA PRODUCTORA	CODIFICACIÓN NUMÉRICA	CODIFICACIÓN ALFABÉTICA RECTORÍA Y DEPENDENCIAS DE PRIMER NIVEL
División de Autoevaluación y Acreditación	1081	REC
Oficina Asesora de Planeación	1010	REC
División del Sistema Integrado de Gestión	1011	REC
Oficina Asesora Jurídica y de Contratación	1020	REC
Oficina Asesora de Prensa, Comunicaciones y Mercadeo	1030	REC
Oficina de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales	1040	REC
Oficina de Relaciones y Cooperación Internacional	1050	REC
Secretaría General	1100	SEG
Oficina de Gestión Documental	1110	SEG
División de Archivo	1111	SEG
Oficina de Atención al Ciudadano	1120	SEG
Vicerrectoría Académica	1200	VAC
Biblioteca	1201	VAC
Facultad de Artes	1210	VAC
Programa de Arquitectura	1211	VAC
Observatorio Urbano	1212	VAC
Facultad de Ciencias	1220	VAC

Secretaría General
Unitrónico
CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.
2021
Fecha:
FIRMA AUTORIZADA

Que se hace necesario analizar con responsabilidad las funciones de las Oficinas Productoras Documentales de la Universidad, y la documentación que emana en el cumplimiento de las mismas; así mismo, es imperativo caracterizar esa información documental según su naturaleza y ubicación; por ello, se hace necesario establecer una codificación para cada una de dichas Oficinas Productoras Documentales de la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, supliendo la necesidad de otorgar un orden lógico de identificación, para facilitar los procesos de Gestión Documental y el aseguramiento de la calidad.

Que el artículo 66 de la Ley 30 de 1992 señala que el Rector es el representante legal y la primera autoridad ejecutiva de las universidades como Unitrónico.

Que el Artículo 9 numeral 1 del Estatuto General de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, establece que la Rectoría es la mayor autoridad académico-administrativa de nivel directivo de la universidad.

Que el Rector de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrónico, mérito de lo expuesto, en uso de su facultades Constitucionales, legales, normativas y estatutarias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Fijar la codificación para cada una de las oficinas productoras que conforman la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico, con el fin de facilitar los procesos de Gestión Documental y aseguramiento de la calidad, de conformidad con la Ley General de Archivo.

ARTÍCULO 2. Utilizar la codificación como elemento único de identificación de las oficinas productoras documentales que conforman la Universidad Internacional del Trópico Americano Unitrónico.

ARTÍCULO 3. La codificación numérica y alfabética para las oficinas productoras, según la Estructura Orgánica de la Universidad Internacional del Trópico Americano, es la siguiente:

OFICINA PRODUCTORA	CODIFICACIÓN NUMÉRICA	CODIFICACIÓN ALFABÉTICA RECTORÍA Y DEPENDENCIAS DE PRIMER NIVEL
Rectoría	1000	REC
Oficina de Control Interno Disciplinario	1060	REC
Oficina de Control Interno y de Gestión	1070	REC
Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Acreditación	1080	REC

OFICINA PRODUCTORA	CODIFICACIÓN NUMÉRICA	CODIFICACIÓN ALFABÉTICA RECTORÍA Y DEPENDENCIAS DE PRIMER NIVEL
Programa de Ingeniería de Petróleos	1254	VAC
Programa de Ingeniería Agroindustrial	1255	VAC
Consultorio de Ingenierías	1256	VAC
Escuela de Ciencias del Lenguaje	1260	VAC
Escuela de Ciencias Humanas	1270	VAC
Oficina de Admisiones y Registro	1280	VAC
Oficina de Bienestar Universitario	1290	VAC
Vicerrectoría de Investigación	1300	VIN
Subdirección de Producción y Divulgación de la Investigación	1310	VIN
Subdirección de Fomento de la Investigación	1320	VIN
Subdirección Técnica de la Investigación	1330	VIN
Vicerrectoría de Proyección Social	1400	VPS
División de Emprendimiento	1401	VPS
División de Egresados	1402	VPS
División de Educación Continuada	1403	VPS
Vicerrectoría Administrativa y Financiera	1500	VAF
Tesorería	1501	VAF

Secretaría General
Unitrónico

CERTIFICO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: 02/05/2011

FIRMA AUTORIZADA

OFICINA PRODUCTORA	CODIFICACIÓN NUMÉRICA	CODIFICACIÓN ALFABÉTICA RECTORÍA Y DEPENDENCIAS DE PRIMER NIVEL
Programa de Biología	1221	VAC
Programa de Medicina Veterinaria y Zootecnia	1222	VAC
Programa de Especialización en Evaluación y Gestión Ambiental	1223	VAC
Departamento de Ciencias Básicas Transversal	1224	VAC
Clínica de Pequeños Animales	1225	VAC
Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas	1230	VAC
Programa de Economía	1231	VAC
Programa de Contaduría Pública	1232	VAC
Programa de Administración y Negocios Internacionales	1233	VAC
Programa de Administración de Empresas	1234	VAC
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas	1240	VAC
Programa de Derecho	1241	VAC
Consultorio Jurídico	1242	VAC
Facultad de Ingenierías	1250	VAC
Programa de Ingeniería Agroforestal	1251	VAC
Programa de Ingeniería Civil	1252	VAC
Programa de Ingeniería de Sistemas	1253	VAC

OFICINA PRODUCTORA	CODIFICACIÓN NUMÉRICA	CODIFICACIÓN ALFABÉTICA RECTORÍA Y DEPENDENCIAS DE PRIMER NIVEL
Granja	1502	VAF
Oficina de Talento Humano	1510	VAF
División de Seguridad y Salud en el Trabajo	1511	VAF
Subdirección de Contabilidad	1520	VAF
División de Presupuesto	1521	VAF
Subdirección de Infraestructura y Recursos Físicos	1530	VAF
Oficina de Sistemas de Información y Tecnologías	1540	VAF

ARTÍCULO 4. Para incluir la nomenclatura en el texto de aquellas comunicaciones oficiales no contempladas en la Resolución Rectoral No. 002 de septiembre 1 de 2021, se deben discriminar según su naturaleza, de **entrada** o de **salida** respectivamente.

ARTÍCULO 5. Las comunicaciones oficiales de salida se codifican en el siguiente orden:

Codificación alfabética de dependencias hasta de primer nivel	Cuatro dígitos del año	Código de Salida: 1	Codificación Numérica Oficina Productora	Consecutivo (asignado exclusivamente por la VUR)	Iniciales del Rector
---	------------------------	---------------------	--	--	----------------------

ARTÍCULO 6. Las comunicaciones oficiales de entrada se codifican en el siguiente orden:

Codificación alfabética de dependencias hasta de primer nivel	Cuatro dígitos del año	Código de Entrada: 2	Consecutivo (asignado exclusivamente por la VUR)
---	------------------------	----------------------	--

ARTÍCULO 7. Todas las comunicaciones recibirán su nomenclatura en la Ventanilla Única de Radicación; ninguna dependencia está autorizada para recibir comunicaciones de otras

Secretaría General
Unitrópico

CERTIFICADO: Que el presente documento es fiel copia del original.

Fecha: 02/09/21

FIRMA AUTORIZADA

instancias si no se encuentran codificadas mediante dicha nomenclatura. El formato de entrega de comunicaciones de salida, que hace parte integral de la presente resolución, será el único mecanismo documental para el registro de la producción de cualquier oficina autorizada para tal fin.

PARÁGRAFO. Solo pueden emitir comunicaciones externas la rectoría y las oficinas de primero y segundo nivel de dirección, y los programas académicos. Las demás, lo harán mediante la dependencia a la que estén adscritas.

ARTÍCULO 8. Todas las comunicaciones deberán estar firmadas antes de recibir la nomenclatura por parte de la Ventanilla Única de Radicación.

ARTÍCULO 9. Las comunicaciones oficiales que se produzcan o reciban virtualmente no están exentas de ser codificadas mediante la nomenclatura aquí descrita; por lo tanto, deberán enviarse al correo electrónico de la VUR, [wur@unitropico.edu.co](mailto:vur@unitropico.edu.co), para que se surta el trámite de la misma forma.

ARTÍCULO 10. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones anteriores y/o contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal, el día dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


ORIOJ JIMÉNEZ SILVA
RECTOR

Proyectó: Ivonn Shirley Rojas Arenas - Jefe Oficina de Gestión Documental
Revisó: Alexis Ferley Bohórquez - Jefe Oficina Asesora Jurídica y de Contratación